

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Tercera seccion.—Circular.

Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta direccion general con fecha 25 del corriente la real orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de la consulta de V. S. de 21 de noviembre del año próximo pasado, en que dando cuenta del que se promovió con motivo de haberse vendido en Ciudad-Real, en virtud de fallo de aquella subdelegacion de rentas, el tabaco decomisado procedente de tres aprehensiones al respecto de 24 reales vellon libra, y distribuido su producto íntegro entre los aprehensores, con deduccion de las costas procesales, manifestaba la necesidad de que ademas de resolver lo conveniente sobre el curso irregular de este negocio, se dicte una declaracion general sobre si las liquidaciones y distribucion de los comisos deberá hacerse gubernativamente por las oficinas de rentas respectivas, ó si considerándose esta operacion como consecuencia y parte de las actuaciones judiciales, deberá practicarse por los tribunales de las subdelegaciones.

Enterada de todo S. M., y de conformidad con el dictámen de la comision consultiva de este ministerio, acorde con lo manifestado sobre el particular por el asesor de la superintendencia general de hacienda, se ha servido declarar.

1.º Que á las oficinas de rentas corresponde hacer las liquidaciones y distribucion de los comisos procedentes de las causas de contrabando y defraudacion, debiendo verificar una y otra operacion con arreglo á las órdenes é instrucciones vigentes, inmediatamente despues de haber recaído el fallo por las subdelegaciones respectivas.

2.º Que estas sin embargo deberán entender y entenderán en las reclamaciones que se interpongan por los interesados en dichas liquidacion y distribucion, decidiéndolas con arreglo á la legislacion especial del ramo.

Y 3.º Que pues la irregular conducta observada por el asesor de la subdelegacion de Ciudad-Real, y la mal entendida aquiescencia á ella del intendente subdelegado, en el asunto que promovió este expediente ocasionaron un perjuicio á la hacienda pública, con manifiesta infraccion de las disposiciones que rigen en el particular los espresados intendente y asesor han incurrido en responsabilidad, y deben indemnizar dicho perjuicio, satisfaciendo á la hacienda por mitad las cantidades que esta debió percibir por su parte en el comiso declarado en las tres aprehensiones verificadas, y por la diferencia del precio á que se vendió el tabaco hasta el de estanco á que debió enagenarse, segun está terminantemente prevenido. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y que circule esta resolucion á todos los intendentes y subdelagados de rentas.

Y la direccion la traslada á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de junio de 1839.—José Maria Lopez.—Sr. intendente de la provincia de...

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan, no han remitido las noticias que acerca de la cria de sanguijuelas se pidieron por la circular de 26 de marzo último inserta en el número 974 del Boletin oficial, lo verificarán en el preciso término de diez dias contados desde la publicacion de esta orden, en la inteligencia que de no llevarlo á efecto les exigirá

irremisiblemente seis ducados de multa. Madrid 13
de julio de 1839. — José Maria Puig.

Ajalvir.	Hoyo de Manzanares.
Alalardo.	Humanes.
Alameda.	Humera.
Alcobendas.	La Alameda.
Aldea del Fresno.	La Cabrera.
Algete.	La Hiruela.
Alpedrete.	La Olmeda.
Ambite.	Las Rozas.
Aravaca.	Leganés.
Arganda del Rey.	Los Hueros.
Barajas.	Los Molinos.
Becerril.	Lozoya.
Belmonte de Tajo.	Lozoyuela.
Berrueco.	Madarcos.
Berzosa.	Mangiron.
Boadilla del Monte.	Manzanares el real.
Boalo.	Mata el pino.
Braojos.	Miraflores de la sierra.
Buitrago.	Montejo de la sierra.
Camarma de Esteruelas.	Moraleja de enmedio.
Campo Albillo.	Moraleja la mayor.
Canillas.	Moralzarzal.
Canillejas.	Morata.
Carabanchel alto.	Móstoles.
Cenicientos.	Nava la fuente.
Cerceda.	Nava la Gamella.
Cercedilla.	Nava el Carnero.
Cervera.	Mava el Quejigo.
Chinchon.	Navaredonda.
Chozas de la Sierra.	Navas de Buitrago.
Ciempozuelos.	Navas del Rey.
Colmenar del Arroyo.	Nuevo Bastan.
Colmenarejo.	Orusco.
Chapineria.	Oteruelo.
Collado mediano.	Paredes de Buitrago.
Collado Villalba.	Patones.
Daganzo de abajo.	Pedrezuela.
El Alamo.	Pelayos.
El Atazar.	Peralejo.
El Molar.	Perales del Rio.
El Pardo.	Perales de Milla.
El Prado.	Perales de Tajuña.
El Vellon.	Pezuela de las Torres.
Estremera.	Pinilla de Buitrago.
Fuencarral.	Pinilla de Lozoya.
Fuenlabrada.	Pinto.
Fuente el Fresno.	Pinuecas.
Fuentidueña de Tajo.	Pozuelo de Alarcon.
Galapagar.	Pozuelo del Rey.
Garganta.	Pradena del Rincon.
Gargantilla.	Puebla de la muger muerta.
Gascones.	Quijorna.
Getafe.	Rascafria y el monasterio del Paular.
Gríñon.	Rejas.
Guadarrama.	Robledo de Chavela.
Horcajo.	
Horcajuelo.	

[2]

Romanillos.	Valdemaqueda.
Rozas de Puerto real.	Valdemorillo.
San Agustin.	Valdemoro.
San Lorenzo del Escorial.	Valdepiélagos.
San Mamés.	Vallecas.
San Martin de la Vega.	Velilla de San Antonio.
S. Sebastian de los Reyes.	Vicálvaro.
Sta. Maria de la Alameda.	Villalvilla.
Serrada.	Villamanrique de Tajo.
Siete iglesias.	Vallamanta.
Talamanca.	Villanueva de la cañada ó la Espernada.
Tielmes.	Villanueva del Pardillo.
Torrejon de la Calzada.	Villar del Olmo.
Torrelaguna.	Villaviciosa ú Odon.
Torrelodones.	Villavieja.
Torremocha.	Zarzalejo.
Torres.	

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de rentas provinciales con fecha 5 del corriente me ha dirigido la circular siguiente.

» El Escmo. Sr. ministerio de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 30 de junio último la real orden siguiente :

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una instancia del Ayuntamiento de Valdecaballeros solicitando se admitan en la provincia de Badajoz en pago de contribuciones la cantidad de ocho mil cuatrocientos ochenta y dos reales veinte maravedís, importe de suministros liquidados hechos por el mismo en los años de 1836 y 1837 en que dicho pueblo perteneció á la provincia de Toledo; y teniendo presente que por consecuencia de la division territorial hecha en 1837 el indicado pueblo pertenece á la provincia de Badajoz; se ha servido mandar S. M., conformándose con el dictámen de esa direccion, que en esta provincia de Badajoz deben recibirse los citados suministros liquidados por cuenta de la contribucion de guerra que hayan correspondido al pueblo de Valdecaballeros segun la ley de 30 de junio último, pasando copia certificada por el contador de rentas de Badajoz al de Toledo de las cartas de pago expedidas por la ordenacion del ejército de Castilla la Nueva, en equivalencia de los suministros que se abonen para que pueda hacerse de ellas el uso correspondiente. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para que se sirva tener presente esta real resolucioen en los casos que ocurran de igual naturaleza.»

La que se publica en este periódico para conocimiento de los ayuntamientos. Madrid 11 de julio de 1839. — Manuel Ortiz de Taranco.

NOTA de lo recaudado en el mes de junio último por la contribucion extraordinaria de guerra, con expresion de los conceptos en que se ha verificado.

PARTIDO DE MADRID	METÁLICO.	PAPEL.	TOTAL.
Madrid.	287.00	779.733 17	1.066.733 4
Alameda.	272	"	272
Alameda del valle.	"	1.662 17	1.662 17
Alamo.	964 14	920 20	1.885
Alcorcon.	892	1.966 26	2.858 26
Alcobendas.	1.163	787 3	1.950 3
Alpedrete.	365 6	"	365 6
Ambroz.	287	400	687
Arganda.	6.377	406 6	6.783 6
Batres.	504	"	504
Bayona de Tajuña	"	700	700
Becerril.	916	"	916
Belmonte de Tajo	2.154	"	2.154
Boadilla del monte.	540	"	540
Boalo.	186	556 27	742 27
Braojos.	288	"	288
Bustarviejo.	"	6.109 12	6.109 12
Canillas.	235	200	435
Canillejas.	353	600	953
Carabanchel de abajo.	2.432 7	2.467 27	4.900
Casarrobuelos.	21	83 25	104 25
Cabanillas de la sierra.	278	"	278
Cabrera de Buitrago.	122	"	122
Cadalso.	3.345	"	3.345
Cerceda.	559	1.190 2	1.649 2
Cercedilla.	2.292	631 18	2.923 18
Cenicientos.	1.400	"	1.400
Chamartin.	"	2.341 6	2.341 6
Chapineria.	1.229	883 3	2.112 3
Chinchon.	26.616	11.350	37.966
Chozas de la sierra	"	200	200
Ciempozuelos.	3.600	"	3.600
Colmenar del Arroyo.	900	508 8	1.408 8
Colmenar Viejo.	16.515	"	16.515
Colmenarejo.	546	"	546
Collado Villalba.	1,608	820 7	2.428 7
Costlada.	"	273 23	273 23
Cubas.	456	800	1.256
Fresnedillas.	"	2.886 6	2.886 6
Fuencarral.	"	6.454 4	6.454 4
Fuencabrada.	2.178	"	2.178
Fuente el Fresno.	556	2.237 24	2.793 24
Fuentidueña de Tajo.	862	290	1.152
Gandullas.	354	"	354
Getafe.	3.871	"	3.871
Griñon.	646	1.900	2.546
Guadalix.	922	1.390 32	2.312 32
Guadarrama.	2.346	"	2.346
Hortaleza.	1.260	3.613 8	4.873 8
Horcajo.	210	"	210
Horcajuelo.	95	"	95
Humera.	294	"	294
Lozoya.	372	"	372
Lozoyuela.	126	"	126
Majadaonda.	254	2.794 20	3.048 20
Manzanares el real	"	4.593 8	4.593 8
Mataelpino.	168	298 25	466 25
Madarcos.	390	"	390
Mejorada.	233	"	233
Molinos.	1.386	1.462 12	2.848 12
Moraleja la mayor	45	"	45
Moralzarzal.	383 7	350	733 7
Montejo.	306	"	306
Móstoles.	1.580	12.922 13	14.002 13
Navacerrada.	306	"	306
Navalquejigo.	411	"	411
Navalagamella.	1.668	"	1.668
Navalcarnero.	1.971	"	1.971
Oteruelo del Valle.	670	"	670
Paracuellos.	580 22	"	580 22
Parador del puente de Viveros.	124	"	124
Patones.	134	"	134
Pedrezuela.	208	"	208
Perales del rio.	804	2.048 2	2.852 2
Perales de Milla.	462	1.946 11	2.408 11
Perales de Tajuña	2.880	"	2.880
Pinto.	1.435 26	1.158 8	2.594
Pinilla de Buitrago.	140	"	140
Pinilla de Lozoya.	704	"	704
Piñuecar.	600	"	600
Polvoranca.	1.146	612 17	1.758 17
Pozuelo de Alarcón.	1.000	2.500	3.500
El Prado.	31 11	2.368 23	2.400
Redueña.	282	"	282
Rejas.	215 22	"	215 22
Rivas.	1.198	1.218 21	2.416 21
Robledo de Chavela.	93	"	93
Rozas (Las).	5.154	12.927 27	18.081 27
Sacedon de canales	162	"	162
San Martin de la Vega.	658	2.310	3.008
San Martin de Valdeiglesias.	"	21.543 31	21.543 31
San Sebastian de los Reyes.	2.510	2.867 19	5.377 19
Sta. Maria de la Alameda.	210	"	210
Serranillos.	"	30 7	30 7
La Serna.	141	"	141
Serracines.	34	"	34
Torrejon de la calzada.	"	295 25	295 25
Torrelodones.	1.881	219	2.100
Torrelaguna.	878	"	878
Torremocha.	912	"	912
Valdelaguna.	"	350	350
Valdaracete.	2.586	"	2.586
Valdetorres.	637 24	985 10	1.623
Velilla de S. Antonio.	1.104	550	1.654
Vicálbaro.	3.018	4.266 26	7.284 26
Villaconejos.	"	800	800
Villanueva de la Cañada.	1.823 15	1.816 21	3,640 2
Villaverde.	782	"	782
Villaviciosa.	422	"	422
Villavieja.	418	"	418
Zarzueta del monte	"	800	800
Escorial.	4.076	82	4,158
San Fernando.	8.873	8.732 12	17,605 12

PARTIDO DE ALCALA	METALICO.	PAPEL.	TOTAL.
Alcolá.	"	7.793	7.793
Ajalvir.	3 014 3 ²	"	3.014 3 ²
Algete.	1.420 3 ²	488 11	1.909 9
Ambite.	338	"	338
Berruoco.	97	"	97
Brea.	920	391 8	1.311 8
Casero del Encinar.	105 26	"	105 26
Corpa.	125	"	125
Daganzo de abajo.	"	368 3 ²	368 3 ²
Meco.	1.507	"	1.507
Molar.	984	"	984
Olmeda de la Cebolla.	378	"	378
Orusco.	226	"	226
Pesadilla.	480 17	1.053 17	1.534
Pezuela de las torres.	624	"	624
Pozuelo del Rey.	1.250	"	1.250
Talamanca.	501	500	1.001
Tielmes.	1.269	"	1.269
Torres.	814 9	600	1.414 9
Valverde.	176 3	"	176 3
Villalvilla.	2.200	200	2.400
Villar del Olmo.	46	"	46
	<u>451.975</u>	<u>1 938.150 12</u>	<u>1.390.126 14</u>

Madrid 8 de julio de 1839.—José Ciudad.

Parte recibido en la secretaria de Estado y del despacho de la Guerra.

El capitán general de Galicia en comunicacion del 3 del actual refiere las ventajas conseguidas sobre la faccion de aquel pais desde la fecha de su parte precedente. Estas son en resumen haber sido muertos en el campo por nuestras tropas en los encuentros que han tenido los facciosos Fernando Ferreiro, de la parroquia de Ladra, José Rosendo, natural de San Cristobal, de Remesar, y José Castañeira natural de la parroquia de Gueibor, el cual habia sido antes indultado: haberse hecho dos prisioneros, uno de ellos espia y confidente del canónigo Reza, llamado José Vazquez: haberse presentado á indulto nueve facciosos y cuatro desertores; y últimamente haber quedado en poder de nuestras tropas las armas de estos, caballos y otros efectos.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de Collado mediano, su dotacion consiste en 6 rs. diarios en esta forma, 3 rs. pagados por el fondo de propios y 3 rs. por los muchachos concurrentes, y casa habitacion: los aspirantes á dicha escuela remitirán sus solicitudes á su ayuntamiento francas de porte, quien las recibirá hasta el dia 25 del presente mes de julio, dia en que se ha de proveer.

MADRID: IMPRENTA DE D. PEDRO SANZ Y SANZ

La Direccion general de caminos ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento del portazgo de la Guardia por tiempo de tres años, rematado en la cantidad de 72,020 rs. vn. en cada uno. Quien quisiere hacer mejora del medio diezmo, diezmo ó cuarto acuda á dicha direccion por la escribania principal del ramo, sita en el mismo local, en donde estarán de manifiesto el arancel y pliego de condiciones bajo las cuales se ha de celebrar la subasta, y su segundo y último remate para el que se ha señalado el dia 29 del corriente á las doce de la mañana en la referida direccion general.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Chozas de la Sierra. Su dotacion diez reales diarios pagados los seis de fondos de propios, y los cuatro por los vecinos. Además se dan ocho carros de leña, casa donde vivir, y quedan á su favor los golpes de mano airada. Los aspirantes dirigirán sus memoriales al Ayuntamiento francos de porte en término de quince dias.

En la imprenta y libreria del editor D. Pedro Sanz y Sanz, calle de Carretas, se hallan de venta

Ordenanzas de su S. M. para el régimen, disciplina, subordinacion y servicio de los ejércitos nacionales. Nueva impresion adicionada con las leyes, reglamentos, reales órdenes é instrucciones y decretos de cortes vigentes, desde 1814 hasta fin de 1838. Dos tomos en octavo mayor de mas de 500 páginas.

Recopilacion de penas militares, con arreglo á ordenanza y reales órdenes expedidas hasta el dia. Abraza las leyes penales; suertes, pie y haberes de los regimientos de infanteria de la Guardia Real, de linea y ligeras del ejército, obligaciones del soldado, y sucesivamente hasta las de capitán inclusive; instruccion del recluta y compañía, arreglada á las advertencias mandadas observar por el Excmo. Sr. D. Manuel Llauder, la que tambien comprende el prospecto de voces de la instruccion del recluta, compañía, batallón y linea: obra utilisima á las clases del ejército á que se dirige, pues en ella encuentran cuanto pueden desear para el exacto desempeño de todas sus obligaciones: un tomo en octavo.

Recopilacion, ó sea instruccion de la tactica militar de caballeria, que contiene la del recluta y compañía, obligaciones del cabo y sargento, y leyes penales, con una lámina que representa el caballo: en octavo.

NOTA. Estas dos obras han sido aprobadas y mandadas circular á todos los cuerpos del ejército por los Excmos. Sres. Inspectores generales de sus respectivas armas.

Reglamento para el ejercicio y maniobras de la infanteria, con las láminas que tenian las anteriores ediciones, y añadidas 10, las correspondientes al cuaderno que le va agregado de las diferentes evoluciones de linea, sacadas de la táctica francesa por el general D. Antonio Vanhalen, y las otras dos representan las figuras de mando con el baston y la espada; tambien se le ha añadido, en forma de notas en su respectivo lugar, las reglas y advertencias para la instruccion del recluta y prevenciones generales para los regimientos de infanteria, mandado circular de real orden por el Excmo. Sr. Inspector general D. Manuel Llauder en 1829.

Compendio de la obra juzgados militares de Colon; un tomo en octavo.

Recibos para suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja con arreglo á los modelos de la real orden de 8 de abril último.

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que segun los modelos de la real orden de 1.º de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos y estos á la superioridad.